Gobernación del Ñeembucú
Trabajando contigo, construyendo el futuro...

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS CD Nº 01/2011 "ADQUISICIÓN SERVICIOS DE CEREMONIAL Y GASTRONOMICO"

Pilar, 16 de Marzo de 2011.

Conforme con lo establecido en la Resolución N° **31/2011** de fecha 18 de Febrero de 2011, este Comité designado por dicho instrumento, se ha abocado a la elaboración del informe referente al estudio de las ofertas presentadas en la **CD Nº 01/2011 "SERVICIOS DE CEREMONIAL Y GASTRONOMICO",** de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento de Contratación en cuestión, a fin de determinar la Oferta más conveniente para los intereses de la Gobernación del Departamento de Ñeembucú.

Que, habiendo vencido el plazo para la presentación de las ofertas el día 15 de Marzo de 2.011, se ha procedido a la Apertura de los Sobres Ofertas presentadas por las firmas: **MIL SABORES de Udilio Palmerola Otazú; MARANDU PRODUCCIONES de Albino Ramón Molinas Candia y PALMA CENTER de Iván Jorge Luis Acuña Brítez**, conforme se indica en el Acta de Apertura.

Que, a continuación se procede a confeccionar la planilla comparativa de ofertas por los ítems conforme a lo establecido en la carta de invitación. y,

Que, procediendo a la verificación de los documentos solicitados en las especificaciones, el cuadro comparativo y los presentados por los oferentes se observa cuanto sigue.

Nº Orden	Empresa	OFERTA IVA INCLUIDO
1	ALBINO RAMON MOLINAS	358.500
2	UDILIO PALMEROLA OTAZU	627.000
3	IVAN JORGE LUIS ACUÑA BRITEZ	628.550

Según la misma no hay constancia de observaciones en el Acta de Apertura.

Seguidamente se procede a analizar la Oferta considerada la más baja.

ALBINO RAMON MOLINAS: Se observa cuanto sigue:

1- El Oferente presenta el Formulario de Carta Oferta **sin la foliatura correspondiente**, no dando cumplimiento al inciso 15 de las Especificaciones Técnicas del Presente Llamado que expresa cuanto sigue: "**Todas las páginas de la oferta deberán estar firmadas y foliadas por el oferente**. Los textos entre líneas, tachaduras o palabras superpuestas serán válidos solamente si llevan la firma o la media firma de la persona que firma la Oferta. La falta de foliatura de los documentos de la oferta, podrá ser salvada, únicamente en el acto de apertura, quedando constancia de ello en el acta respectiva".

2- El Oferente presenta el Formulario de Carta Oferta diferente a la establecida en el presente llamado, no contempla la columna de Precio Unitario y Precio Total, sin embargo utiliza la columna de Unidad de Medida para registrar aparentemente los

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Responsable U.O.C.

Lic. ROSA B. ZAYAS A.
Jefe de Contabilidad
Gobernación de Ñeembucú

Lic. Olga Acosta
Jefe Auditoría Interna

José María Mora
Abogado
Mat. Nº 13.131

GOBERNACION DEL DPTO. ÑEEMBUCU · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · REPUBLICA DEL PARAGUAY

precios unitarios de su Oferta. Este Formulario es considerado como requisito de carácter sustancial para el presente llamado de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 60 y 61 del Decreto Reglamentario N° 21.909 de la Ley N° 2051/03"De Contrataciones Públicas.

3- El Oferente establece en su Carta Oferta en el **punto 6** que su oferta se mantendrá vigente por un periodo de **30 días**, contados a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas, no dando cumplimiento al inciso 13 de las Especificaciones Técnicas del Presente Llamado que expresa cuanto sigue: "**Las ofertas deberán permanecer válidas por 45 días, contado a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas establecida por la Convocante**. Toda oferta con un período de validez menor será rechazada por la Convocante. El Oferente garantizará el mantenimiento de su oferta durante dicho plazo de validez mediante la declaración jurada que suscribe al firmar el formulario de oferta adjunto como **Anexo 2**".

Por lo anteriormente expuesto y según las disposiciones que rezan cuanto sigue:
"Art. 60: La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 2. ***El Formulario de Oferta esté debidamente completado y preparado 5. La oferta se ajusta sustancialmente a las especificaciones y otros requerimientos del Pliego***".
"Art. 61: Para efectos de evaluar las Ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1 Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, **formulario de oferta debidamente completado y firmado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria***, conforme a la normativa legal, la falta de documentación básica de carácter sustancial, o la presentación de la misma en forma deficiente no puede ser subsanada en esta etapa del proceso.

Que, de los antecedentes expuestos que incluyen aspectos legales, técnicos y económicos y la evaluación de la oferta presentada por **ALBINO RAMON MOLINAS**, se recomienda que la misma sea descalificada por no cumplir con los requisitos sustanciales y/o formales de la Oferta, de acuerdo a lo establecido en la Carta Invitación, la Ley N° 2051 y su modificación por Decreto N° 5.174/05 y;

Seguidamente se procede a analizar la siguiente Oferta considerada la más baja.

MIL SABORES de UDILIO PALMEROLA OTAZU: Cumple con todos los documentos solicitados en el presente llamado, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", el Decreto Reglamentario N° 21909/03 modificado por el Decreto N° 5.174/05 y la Ley N° 3.439/07.

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Responsable U.O.C.

Que, verificada la oferta más baja presentada por la empresa **MIL SABORES de Udilio Palmerola Otazú**, la cual cumple con los requisitos solicitados y cuenta con la suficiente

Lic. ROSA B. ZAYAS A.
Jefe de Contabilidad
Gobernación de Ñeembucú

Lic. Olga Acosta
Jefe Auditoría Interna

José María Mora
Abogado
Mat. N° 13.131

GOBERNACION DEL DPTO. ÑEEMBUCU · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · REPUBLICA DEL PARAGUAY

experiencia, capacidad de suministro y capacidad financiera para la provisión de los productos ofertados. y,

Que, a continuación se procede a confeccionar la planilla comparativa de ofertas por los precios totales de cada lote de las empresas que cumplen con todos los requisitos, conforme a lo establecido al pliego de bases y condiciones, que se adjunta a la presente. y,

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, concordante con los Arts. 26 y 27 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sustentado en las consideraciones previas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el presente llamado, el Comité de Evaluación, considera apropiado recomendar la adjudicación para la "**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CEREMONIAL Y GASTRONOMICO**" a la empresa: **MIL SABORES de UDILIO PALMEROLA OTAZU**, por cumplir con todos los requisitos establecidos y presentar la oferta evaluada como la más baja para los intereses de la Institución y.

Salvo mejor parecer, es el Informe.

GOBERNACION DEL DPTO. ÑEEMBUCU · REPUBLICA DEL PARAGUAY · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Lic. Olga Noemí Acosta Miranda
Integrante Comité de Evaluación

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Integrante Comité de Evaluación

Abog. José María Mora
Integrante Comité de Evaluación

Lic. Rosa B. Zayas
Integrante Comité Evaluador